

I. Disposiciones generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 22/1986, de 15 de abril, por el que se regulan las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en el ámbito territorial de La Rioja
I.A.82

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8, apartado 18, confiere a la Comunidad Autónoma de La Rioja, competencias en la asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil.

Por Real Decreto 3023/83, de 13 de octubre, se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios en materia de Cultura, en el que se contempla el apoyo a la actividad asociativa juvenil, su desarrollo y perfeccionamiento.

La importancia de las actividades de Tiempo Libre Infantil y Juvenil en la Comunidad Autónoma de La Rioja, hacen aconsejable velar por la adecuada formación de los educadores y garantizar la competencia de las Escuelas responsables de dicha formación. La importancia de estas actividades se potencia ante la actual crisis que exige una política de juventud coherente para la adecuada expansión del ocio juvenil.

Actualmente, la formación de Monitores y Directores de Tiempo Libre viene rigiéndose por la Orden Ministerial 24.196, de 25 de noviembre de 1976, publicada en el B.O.E. número 282 de 30 de noviembre de 1976, normativa que se considera actualmente desfasada por la dinámica actual y no adecuada a las necesidades que, en este momento se experimenta en La Rioja.

Por todo ello se precisa garantizar una mejor calidad de las enseñanzas impartidas, así como establecer las normas de reconocimiento de estas Escuelas.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de abril de 1986, vengo en aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º: 1. Serán reconocidas como Escuelas de Tiempo Libre Infantil y Juvenil, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aquellas que, promovidas por la iniciativa pública o privada, tengan por objeto la formación y preparación de los educadores de Tiempo Libre, Infantil y Juvenil, de acuerdo con los programas oficiales de la Comunidad Autónoma.

2. Las enseñanzas que se imparten en estas Escuelas, están orientadas a formar debidamente al personal responsable de las actividades infantiles y juveniles de Tiempo Libre.

3. Las Escuelas reconocidas podrán programar y realizar, además de las enseñanzas regladas, actividades formativas y complementarias que contribuyan a la consecución de los objetivos docentes fijados.

Artículo 2º: 1. El reconocimiento de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, podrá ser solicitado por cualquier persona física o jurídica, pública o privada.

2. El reconocimiento se efectuará por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, previo informe favorable y propuesta del Director Regional de Deportes y Juventud.

3. La solicitud se efectuará mediante instancia dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre y apellidos del solicitante y fotocopia del D.N.I. o, bien nombre y domicilio social de la Entidad solicitante.
 - Estatutos de la Escuela.
 - Informe de la infraestructura de que se dispone.
 - Enseñanzas que impartirá la Escuela y programa de formación en los distintos niveles.
4. Cada Escuela vendrá obligada a tener sus propios Estatutos, los cuales deberán de contar con los datos siguientes:
- Denominación y domicilio.
 - Ambito territorial para sus actividades.
 - Organos de representación dirección y administración.
 - Recursos económicos.
 - Regulación del funcionamiento de la Escuela.
 - Proyecto educativo de la Escuela.

5. Una vez reconocida la Escuela, en un plazo de 3 meses deberán de presentar a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, la composición con nombres, apellidos y D.N.I. del Consejo, Organos de participación en la Escuela de Profesores y alumnos, con un mínimo de cinco personas.

6. Cada Escuela reconocida vendrá obligada a impartir, como mínimo, un curso de Monitores de Tiempo Libre cada dos años y un curso de Directores de Tiempo Libre cada cuatro años.

Artículo 3º: Para ser Director de una Escuela de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, se precisa titulación de grado medio o superior

y estar en posesión del Diploma de Director o Coordinador de actividades de Tiempo Libre o Animador Cultural.

Artículo 4º: Entre el profesorado de cada Escuela reconocida, habrá de garantizarse la presencia, de al menos un titulado universitario o titulado de grado medio y dos expertos en educación y animación de Tiempo Libre.

Artículo 5º: 1. Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre reconocidas, enviarán cada año, en el mes de octubre, a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes la siguiente documentación:

- Relación de profesorado.
 - Programación del Curso académico que comience y memoria de actividades del curso anterior.
2. Cualquier cambio o modificación que se produzca en el personal directivo o docente como asimismo en la documentación exigida en el artículo dos, se notificará por escrito a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en el plazo de un mes.

Artículo 6º: 1. Se establecen dos niveles formativos: el de Monitor y el de Director.

2. Será necesario para matricularse en el Curso de Monitor:
 - Haber cumplido 16 años.
 - Estar en posesión del título de Graduado Escolar o su equivalente académico.
3. Será condición para matricularse en el Curso de Director:
 - Haber cumplido 18 años.
 - Estar en posesión del Diploma de Monitor de Tiempo Libre infantil y juvenil.
 - Acreditar una experiencia suficiente, a criterio de la Escuela en que se matricule, en el ejercicio de la Educación de Tiempo Libre.

Artículo 7º: Corresponde a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previo informe de la Dirección Regional de Deportes y Juventud, además del reconocimiento de las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre:

- La inspección y seguimiento de sus actividades.
- El establecimiento de los programas de formación.
- La concesión de los diferentes Diplomas.

Artículo 8º: 1. Las Escuelas recogerán en un expediente personal el proceso de formación de cada alumno y extenderán las Actas correspondientes a cada uno de los Cursos, en los cuales, además de la relación de alumnos constará el resultado de las evaluaciones de cada una de las etapas del Curso y evaluación final.

2. Las Escuelas presentarán a la Dirección Regional de Deportes y Juventud, relación de alumnos que hayan sido evaluados positivamente en los distintos niveles, a efectos de expedición del Diploma correspondiente.

Artículo 9º: El incumplimiento de la normativa desarrollada en el presente Decreto, por parte de los solicitantes y titulares de estas Escuelas, motivará la apertura del correspondiente expediente, al objeto de decidir, previa audiencia del interesado, la pérdida del carácter de reconocimiento oficial de dicha Escuela.

Disposición Adicional.— Se crea el Registro de Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre en la Comunidad Autónoma de La Rioja, dependiente de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a través de la Dirección Regional de Deportes y Juventud.

Disposición Transitoria.— Las Escuelas de Animación Infantil y Juvenil de Tiempo Libre, cuyos Directores lleven al menos un año en el ejercicio y no cuenten con los requisitos señalados por esta Consejería, deberán de adecuar su estructura y organización a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Final Primera.— Estas competencias se ejercerán por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, sin perjuicio de las que correspondan al Estado, y se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar las normas precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.— Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan o se opongan a este Decreto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Final Tercera.— Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 15 de abril de 1986.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

Decreto 24/1986, de 18 de abril, por el que se crea el Comité Riojano de Disciplina Deportiva
I.A.83

Por el Decreto 2/1985, de 1 de febrero, se regulaba la actividad de las Federaciones Deportivas de La Rioja en base a las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cultura